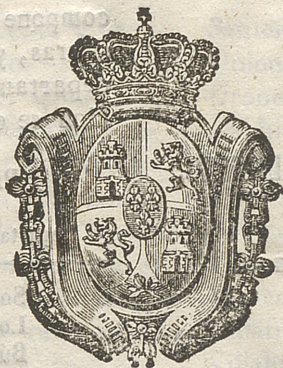


Núm. 45.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 15 de Abril de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: el antiguo Concejo de la Mesta, digno representante de nuestra ganadería, fué en sus mejores tiempos un modelo que han imitado las naciones extranjeras. Mas, como suele acontecer con las mejores instituciones, las necesidades y las ideas dominantes de cada época dejaron en ella su sello; y algunos de sus principios, tales como el privilegio, la agremiacion forzosa y la jurisdiccion, no eran compatibles ni con el espíritu ni con la letra de la legislacion actual.

Conservar todo lo bueno de la anterior institucion, amoldándola, sin desnaturalizarla, á las condiciones de lo existente, y consultando dentro de ellas los intereses de la ganadería era empresa muy digna, que la misma Asociacion ha emprendido con tanto celo como buena fortuna; siendo muestra de ello el reglamento, que por acuerdo de la misma, y con aprobacion de la Comision permanente, ha formado y elevado á V. M. el Marqués de Perales, Presidente de la Asociacion.

Sin necesidad de exponer á V. M. todos sus pormenores de organizacion reglamentaria, el Ministro que suscribe, se ceñirá á observar que la Asociacion toma á su cargo la conservacion de los caminos ganaderos, á cuyos gastos contribuirán todos los que de ellos disfruten, sin que en nada se grave al Erario.

A cargo del Presidente de la Asociacion y de sus agentes queda el promover los apeos y deslindes de dichos caminos y demas servidumbres pecuarias, los cuales, verificados con audiencia de los interesados colindantes, en la forma y con las garantías que establecen las leyes y reglamentos de Administracion pública, conservándose los necesarios,

podrá formarse de ellos por la misma Asociacion un plano debidamente autorizado de los de cada provincia. De esta suerte, al paso que se evitarán las intrusiones que en las cañadas hace diariamente la agricultura, se emancipará á esta de muchas servidumbres inútiles que impiden los acotamientos, sin los cuales bien puede afirmarse que la propiedad no se halla completamente sancionada y defendida.

La justicia y la conveniencia pública exigen ademas que los caminos ganaderos, como servidumbres públicas, estén, de la misma manera que las carreteras, y demas caminos, bajo el amparo de la Administracion pública, y de la Autoridad á quien por la ley corresponde la representacion del Gobierno en las provincias. Este saludable principio, puesto en práctica por el Real decreto de 4 de Setiembre de 1838, y posteriormente derogado por otro de 27 de Junio de 1839, no puede menos de restablecerse, si bien con las modificaciones que exigen las actuales leyes orgánicas de la Administracion.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1854.—SEÑORA.—
A. L. R. P. de V. M.—Agustin Esteban Collantes.

REAL DECRETO.

En vista de lo que Me ha expuesto Mi Ministro de Fomento, de conformidad con lo consultado por el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, Vengo en aprobar el adjunto Reglamento que para la organizacion y régimen de la Asociacion general de ganaderos ha presentado el Presidente de la misma Asociacion.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento—Agustin Esteban Collantes.

REGLAMENTO

PARA

LA ORGANIZACION Y REGIMEN

DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO,

APROBADO POR S. M.

en Real Decreto de 31 de Marzo de 1854.

TITULO PRIMERO.

DE LA ASOCIACION.

CAPITULO I.

Del objeto de la Asociacion.

Artículo 1.º La Asociacion general de ganaderos del Reino, cuyo origen viene de venerable antigüedad, es el conjunto ó reunion de los mismos ganaderos, con el objeto de procurar la conservacion, fomento y mejora de los ganados de todas especies, y para el régimen, proteccion y fomento de los intereses colectivos de la ganadería.

Art. 2.º Igualmente es objeto de esta institucion el conservar y defender los derechos de los ganaderos y las servidumbres públicas que interesan á los mismos, procurando el cumplimiento de las leyes y reglamentos de Administracion pública dictados para la proteccion de la ganadería, y para su régimen y orden interior, ó sea la policia pecuaria.

Art. 3.º Todos los ganados lanares, yeguares, vacunos, cabrios y de cerda forman la Cabaña española, que antes se llamaba Cabaña Real, y se hallan hoy bajo la vigilancia superior de la Administracion, en virtud del interés colectivo de esta parte de la riqueza general.

Art. 4.º Son ganados estantes los que se mantienen todo el año en un solo término municipal: transterminantes los que por temporadas van á pastar á distintos términos municipales, pero á corta distancia, y por lo general sin salir de una provincia; y trashumantes los que pastan de verano en una provincia, y de invierno en otra.

CAPITULO II.

De los individuos de la Asociacion.

Art. 5.º Se entiende por ganadero el dueño de ganados de una ó varias de las especies mencionadas en el artículo 3.º, cualquiera que sea el número de cabezas que posea, y el sistema estante ó trashumante de su pastoría.

Art. 6.º Todo ganadero tiene derecho á continuar disfrutando de los beneficios de la Asociacion general sin preferencia ni privilegio. Pero los ganaderos que utilicen los beneficios de la misma Asociacion, están obligados á contribuir á los gastos de la misma si no bastaren á ello sus fondos ordinarios.

CAPITULO III.

De las divisiones de la Asociacion.

Art. 7.º Los ganaderos del Reino para su representacion en las juntas generales, se consideran distribuidos en cuatro cuadrillas principales. Cada una se

compone de los pertenecientes á un departamento de sierras, y otro de tierras llanas ó meridionales; y cada departamento comprende las provincias que á continuacion se expresan:

PRIMERA CUADRILLA: DE SORIA Y CÓRDOBA.

Departamento de Soria.

Soria.
Logroño.
Búrgos.

Departamento de Córdoba.

Córdoba.
Sevilla.
Cádiz.
Málaga.

SEGUNDA CUADRILLA: DE CUENCA Y TOLEDO.

Departamento de Cuenca.

Cuenca.
Guadalajara.
Teruel.

Departamento de Toledo.

Toledo.
Ciudad-Real.
Albacete.
Valencia.
Castellon.

TERCERA CUADRILLA: DE SEGOVIA Y GRANADA.

Departamento de Segovia.

Segovia.
Madrid.
Avila.

Departamento de Granada.

Granada.
Almería.
Jaen.
Murcia.
Alicante.

CUARTA CUADRILLA: DE LEON Y BADAJOZ.

Departamento de Leon.

Leon.
Palencia.
Valladolid.
Zamora.
Salamanca.

Departamento de Badajoz.

Badajoz.
Cáceres.
Huelva.

El Presidente señalará la cuadrilla y departamento á que haya de corresponder cada una de las provincias á que de nuevo se extienda la Asociacion.

Art. 8.º Los dueños de los ganados que se apacientan por el verano ó todo el año en cada provincia, se consideran como una cuadrilla subalterna de ganaderos, para el nombramiento de personeros que los representen en las Juntas generales.

CAPITULO IV.

Del Presidente, comisiones, funcionarios y dependientes de la Asociacion.

Art. 9.º La Asociacion de ganaderos tiene un Presidente nombrado por el Rey, en virtud de propuesta en terna por la Junta general.

Art. 10. La Asociacion celebra Juntas generales ordinarias una vez al año, y las extraordinarias que la necesidad exija.

Art. 11. La Asociacion tiene una comision permanente en Madrid, y ésta, otras auxiliares en las provincias.

Art. 12. Uno de los individuos de la comision permanente tiene el título y carácter de Síndico de la Asociacion, siendo elegido por la misma.

Art. 13. Los empleados de la Asociacion, dotados de sus fondos para el servicio central del ramo de ganadería, son un Abogado consultor, un Secretario, un

Contador, un Archivero, un Tesorero, Oficiales y escribientes de las oficinas, y un conserje-portero.

Art. 14. El Consultor, el Secretario, el Contador, el Archivero, el Tesorero y los dos Oficiales mas antiguos de la Secretaria, á mas de desempeñar las obligaciones que á sus destinos se señalan por las ordenanzas y demás disposiciones del ramo de ganadería, y por este reglamento, se reunirán en Junta siempre que el Presidente lo disponga, para evacuar los informes y demás trabajos que se les encarguen. Esta reunion se denomina Junta de empleados.

Art. 15. En cada provincia hay un Visitador principal de ganadería y cañadas, y otros auxiliares, y sustitutos en los partidos y distritos. Además de estos funcionarios permanentes envia la Presidencia Visitadores extraordinarios de cañadas para los puntos y travesías que estima convenientes en una ó mas provincias, y Visitadores axiliares para la recaudacion.

Art. 16. Los empleados de la Asociacion y los Visitadores principales los nombra la Junta general, á mayoría absoluta de votos secretos: no reuniendo esta ningun candidato en el primer escrutinio, se repetirá la votacion entre los dos que tengan mayor número de votos; y si todavia hubiere empate, decidirá la suerte, observándose un método análogo al que se establecerá en el artículo 17 para la propuesta de Presidente. Cuando haya que encargar la recaudacion de los derechos de Asociacion á Visitadores auxiliares, los designará el Tesorero bajo su responsabilidad, y serán aprobados por el Presidente. Este nombra y autoriza á los Visitadores extraordinarios de cañadas.

(Se continuará.)

Núm. 49.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

REPARTIMIENTO de 15360 rs. que para el socorro de presos pobres y otros gastos de la Cárcel del partido de Villalon en el año actual se gira entre los pueblos que componen el mismo, habiendo tomado por base el número de vecinos del mismo.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	CUOTAS. Reales vn.
Aguilar de Campos.	202	606
Barcial de la Loma.	129	387
Becilla de Valderaduey.	197	591
Bolaños.	169	507
Bustillo de Chaves y Gordaliza.	56	168
Gabazon de Valderaduey.	32	96
Castrobol.	40	120
Castroponce.	70	210
Ceinos.	116	348
Cuenca de Campos.	341	1023
Fontiboyuelos.	53	159
Gaton.	109	327
Herrin.	141	423
Mayorga.	514	1542
Melgar de abajo.	98	294
Melgar de arriba.	134	402
Monasterio de Vega.	63	189
Quintanilla del Molar.	29	87
Roales.	112	336
Saelices.	71	213

Santervás de Campos.	120	360
Union.	207	621
Urones.	62	186
Valdunquillo.	157	471
Vega de Rioponce y Oteruelo.	88	264
Villavarud.	52	156
Villacarralon.	54	162
Villacid.	138	414
Villacreces.	34	102
Villafrades.	84	252
Villahámete.	73	219
Villalba de la Loma.	34	102
Villalon.	993	2979
Villalán de Campos y Pajares.	47	141
Villanueva de la Condesa.	32	96
Villavicencio.	198	594
Zorita.	31	93
Villardefallabes.	40	120
<hr/>		
5120		15360

Cuyo repartimiento se publica en este Periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos interesados, á quienes encargo la puntualidad en el pago de las cuotas que respectivamente van designadas en la Depositaria del Ayuntamiento de la Cabeza de partido judicial, por trimestres adelantados, bajo la pena marcada en circular inserta en el Boletín de 1.º de Noviembre del año pasado de 1851. Valladolid 10 de Abril de 1854.—Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Villacarralon.

Se halla vacante la Secretaría de esta Corporacion por separacion del que la obtenia: su dotacion consiste en 400 rs. pagados de los fondos municipales, pero con la obligacion de formar los amillaramientos y repartimientos de Contribuciones y cuentas de Propios. Los cesantes de la Administracion civil podrán dirigir sus solicitudes al Presidente, francas de porte, en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. A falta de los individuos designados en el Real decreto de 18 de Junio de 1852, se proveerá en el sugeto que reuna mejores conocimientos, adquiridos si es posible, en la carrera del Notariado, y clasificados con buenas notas en los exámenes de los años académicos. Villacarralon 8 de Abril de 1854.—El Presidente, Benito Cimas Diez.—Francisco Caraciolo Soto, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Vitoria.

Con superior permiso se sacan á remate 70 pinos que se hallan marcados en el pinar de estos Propios, cuyas clases y tasacion son las siguientes:

CLASES.	Núm.	Tasacion.	Reales vn.
Machones.	40	10	400
Vigas de 22 pies.	15	16	240
Catorzales.	15	7	105
<hr/>			
TOTALES.		70	745

Dicho remate tendrá lugar en la Sala de Ayuntamiento del mismo el día 25 del corriente á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Vitoria 10 de Abril de 1854. — El Alcalde Constitucional, Fernando Velasco.

LOTERIAS NACIONALES.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el día 27 de Abril próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 256,000 pesos fuertes, valor de 16,000 billetes á diez y seis duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 510 premios y 6 aproximaciones 192,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. de	50,000.
1. de	20,000.
1. de	10,000.
2. de 4,000.	8,000.
5. de 2,000.	10,000.
20. de 1,000.	20,000.
25. de 500.	12,500.
30. de 400.	12,000.
50. de 200.	10,000.
375. de 100.	37,500.

510

2 Aproximaciones de 550 pesos cada una para el número anterior y posterior al del premio de 50,000.	1,100.
2 id. de 300 para id. al de 20,000.	600.
2 id. de 150 para id. al de 10,000.	300.

192,000.

Si el número 1 obtuviere alguno de los tres premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 16,000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 16,000 billetes estarán subdivididos en cuartos á ochenta reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el Sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion, y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid 22 de Marzo de 1854. — José María Escudero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el día 16 del actual se rematará en la Escribanía de D. Laureano Iscar, calle de la Pasion núm. 28, una corta del monte encinar titulado de Berrueces, de la per-

tenencia de la Señora Doña Josefa Oscariz de Reinoso. Las condiciones con que se ha de verificar el remate, están de manifiesto en la citada Escribanía.

Por acuerdo de la Asociacion de Labradores de esta Ciudad, se arriendan por término de un año los pastos de barbechera y rastrojera de las tierras labrantías del término de la misma, á la izquierda del rio Pisuega. Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo, acudan á la Escribanía Numeraria de D. Antonino Santos, donde se les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales se celebrará el remate en las Casas Consistoriales de esta Ciudad el Domingo 21 de Mayo próximo de once á doce de su mañana, ante una Comision de la citada Asociacion de Labradores.

Se necesitan algunos Carpinteros, Carreteros y Serradores que hayan trabajado en caminos de hierro ó en otras obras públicas, ó que tengan conocimiento de obras de esta naturaleza, para el camino de hierro Central Peninsular de Portugal, adonde podrán desde luego ser empleados con buenos salarios. Aquellos á quienes esto convenga, podrán dirigirse á la oficina de los Contratadores en Lisboa, Palacio del Loreto, ó á las mismas obras de este ferro-carril en aquella Capital.

Quien quisiere tomar en venta ó renta la propiedad del oficio de Escribano del pueblo de Lomoviejo, en esta provincia, acuda á D. Telesforo Reoyo, vecino de Rioseco, á quien pertenece dicho oficio por legítimos títulos.

A los Señores Maestros de Instruccion primaria.

D. Salomon Pampliega, profesor de instruccion primaria en la Ciudad de Burgos y autor del *Nuevo y completo Silabario* y el *Método práctico* para enseñar á leer, obras que además de haber sido aprobadas por S. M. como útiles para la enseñanza, han obtenido general aceptacion y feliz éxito, anuncia á sus comprofesores que acaba de hacer una edicion numerosa, clara y económica.

Remite ejemplares por el correo, franco de porte, á los que en carta franca manden en sellos ó libranza el importe del pedido al precio siguiente:

El Silabario á 2 rs. la docena, á 22 rs. la gruesa.

El mismo Silabario en 8 carteles dobles, papel marquilla á 10 rs. el juego.

El Método práctico á real ejemplar, á 10 rs. la docena.

Los que pidan por docenas recibirán dos ejemplares gratis en cada una.

Las cartas en que se pidan estos libros deberán dirigirse á D. Salomon Pampliega, calle de Fernan-Gonzalez, núm. 19, en Búrgos.

Nota. Si el pedido llegase á 100 rs., además de los dos ejemplares gratis en docena, se dará una coleccion de carteles.